



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-00260-00
DEMANDANTE: MAYLIN DE JESUS MORENO PINTO
DEMANDADO: LUIS CARLOS REYES CERVANTES

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Se observa que el presente proceso no ha continuado el trámite propio del mismo, en razón a que la parte demandante no ha agotado todos los trámites tendientes a la notificación personal de la parte demandada, de conformidad a lo previsto en los artículos 290 y 291 del C.G.P., así pues, atendiendo a lo normado en el artículo 317 de la ley 1564 de 12 de julio de 2012, que señala: “desistimiento tácito: cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancias de parte se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto por parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, mediante providencia que se notificará por estados”.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante que se sirva agotar los trámites pertinentes para la notificación personal del demandado, de conformidad con lo previsto por los artículos 290 y 291 del C.G.P y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 lo cual deberá cumplirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de entender desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 181
Fecha: 19 de octubre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
18 de octubre de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a5373d4a1966834d0b20ca913ac8e25da74cb1f59276f8e205296e4585d398e

Documento generado en 18/10/2022 03:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>